

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-le, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Enero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 130.

#### CUENTAS MUNICIPALES.

Circular.

Sin embargo de las diferentes circulares publicadas por este Gobierno y Comision provincial, al objeto de que la administracion de los pueblos se regularice en su gestion económica, el estado que á continuacion se inserta demuestra el gran atraso en que se halla la rendicion de cuentas municipales y la indiferencia con que se mira un servicio tan importante para los intereses de los municipios. Si á este abandono se agrega que la mayor parte de las cuentas rendidas lo han sido de un modo informal, haciéndose necesaria su devolucion ó correccion segun los casos, ocasionando con ello perjuicios á los interesados inmediatos y aumento de trabajo á las oficinas provinciales y municipales, que debía evitarse ajustando la redaccion de dichos documentos á las disposiciones legales; es evidente que los encargados de cumplirlas están lejos de querer dar el acatamiento debido á los preceptos de la ley, y dispuesto como estoy á exigir la responsabilidad que proceda, tanto á los morosos en la rendicion de cuentas, como á los Ayuntamientos que por negligencia descuiden este servicio, y á que sean reintegradas inmediatamente á los fondos municipales las cantidades de esta

procedencia que indebidamente obren en poder de otras personas que la encargada por las leyes de su custodia: teniendo presente, que además de las faltas indicadas existen abusos graves, especialmente en los pueblos de corto vecindario, como son los de no llevar los libros necesarios para la contabilidad; apoderarse de la documentacion los Alcaldes, cuando cesan en el desempeño de su cargo, suponiéndolos equivocadamente propiedad suya; ejercer los Alcaldes las funciones del Depositario y no intervenir los cobros y pagos el Concejal que debe verificarlo; la falta de arqueos, principalmente en 30 de Junio y 31 de Diciembre, además de los extraordinarios cuando cambian las personas encargadas de la Administracion municipal; excederse en los gastos de la consignacion que tienen en el presupuesto, etc. etc.; ha llegado ya el caso de exigir con rigor el cumplimiento de los deberes que las leyes imponen á todas las personas encargadas de este servicio y la responsabilidad á que con su desobediencia ó apatía se hagan acreedores: en su consecuencia he resuelto dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Inmediatamente que los Sres. Alcaldes reciban el presente *Boletín oficial* notificarán ó harán saber el contenido de esta circular á los responsables de la rendicion de las cuentas que deben aprobarse por mi autoridad y se expresan á continuacion.

2.<sup>a</sup> Dichas cuentas se presentarán en el término de un mes á los Alcaldes actuales, y previa censura del Síndico serán sometidas al Ayuntamiento, segun el art. 160 de la ley municipal vigente.

3.<sup>a</sup> Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento serán pasadas con el dictámen del Síndico y los documentos justificativos para su revision y censura á la Junta municipal (art. 161 de id.) debiendo estar ántes de manifestado en la Secretaría por espacio de quince dias á fin de que los vecinos puedan examinarlas y formular por

escrito sus observaciones que serán comunicadas á la Junta.

4.<sup>a</sup> En el dia 15 de Marzo próximo se reunirá ésta en la casa del Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde y asistiendo el Secretario; y nombrará una Comision de su seno, para que examinando las cuentas, emita su dictámen dentro de los quince dias siguientes (art. 161 de id.)

5.<sup>a</sup> En el dia 1.<sup>o</sup> de Abril y siguientes necesarios volverá á reunirse la Junta municipal bajo la presidencia del vocal que la misma elija; examinará y discutirá el dictámen de la Comision y las cuentas; practicará cuantas diligencias é informaciones crea necesarias y acordará y votará por mayoría absoluta su dictámen definitivo, que será suscrito por todos los concurrentes, sea cual fuere su opinion particular, que pueden no obstante salvar por medio de un voto escrito, el que, original, quedará unido al expediente, haciéndose constar así en el acta (artículos 162 y 163 de id.)

6.<sup>a</sup> Antes de terminar el próximo mes de Abril me remitirán los Ayuntamientos las cuentas censuradas en esta forma por la Junta municipal, y si resultasen saldos á favor del municipio que no figuren como primera partida de cargo en la cuenta del año siguiente, se procederá sin demora á hacerlos efectivos con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

7.<sup>a</sup> Si trascurrido el mes de término que se señala en la disposicion 2.<sup>a</sup> no se hubiesen rendido todas las cuentas comprendidas en la relacion que sigue, los Alcaldes me darán conocimiento de ello y procederán los Ayuntamientos á formarlas de oficio, ajustando prudencialmente los plazos de su confeccion, censura y demás á los que se han señalado en las disposiciones anteriores, teniendo presente que en vez de formarse del mismo modo que las otras, como equivocadamente se practica, debe procederse de la siguiente manera:

En vista de las consignaciones de ingresos que haya en el presupuesto y de los demás que se conozca haberse hecho efectivos, se formará el *Cargo* y hecho esto se dará audiencia al Alcalde, Concejal-interventor y Depositario, manifestándoles el resultado que aquel ofrezca, del cual se les facilitará copia, para que en el término de ocho dias expongan por escrito las razones que estimen convenientes respecto al mismo, presenten los documentos de data que tengan para justificar su legitima inversion y aleguen todo lo demás que á su derecho convenga. Clasificados por capítulos los documentos de data, hecho el extracto de cada uno en su respectiva relacion y unido el estado comparativo, se pasará la cuenta, así formada, á la Junta municipal, dándole la tramitacion que se ha expresado para las otras.

Si los responsables dejasen pasar el término de ocho dias sin dar contestacion alguna, no justificasen la inversion de las cantidades ingresadas ó no entreguen el saldo que aparezca á favor de los fondos municipales, procederá acto seguido el Ayuntamiento á hacer efectivos los descubiertos por la vía de apremio y venta de bienes con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 hasta cubrir el total de los alcances que resultasen en contra de los responsables.

Se entenderá que estos aceptan el cargo que resulte, siempre que se les entere de él por medio de notificacion administrativa, como está obligado á hacerlo el Alcalde y no den contestacion de ninguna clase en el término de ocho dias.

Si circunstancias especiales lo aconsejan, haré uso de las facultades que me concede la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, para nombrar Comisionados que pasen á formar dichas cuentas de oficio.

8.<sup>a</sup> Los actuales Alcaldes, antes de presentar las cuentas á la Junta municipal, dispondrán que los responsables subsanen los defectos de que ado-

lezcan, tanto por falta de firmas como de documentos.

9.<sup>a</sup> Durante el próximo mes de Febrero me presentarán las copias de las cuentas pertenecientes á los años 1871-72 á 1875-76 que se expresan en la relacion que sigue y fueron aprobadas con fallo firme de las Juntas municipales.

10.<sup>a</sup> En los pueblos donde sea necesario se nombrará Depositario con arreglo al art. 157 de la ley municipal; en la inteligencia de que serán responsables los Ayuntamientos sino dan cumplimiento inmediato á esta disposicion y á lo demás que respecto á la Hacienda municipal se previene en el capítulo 2.<sup>o</sup> de la citada ley.

11.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos llevarán su contabilidad en los libros necesarios, advirtiéndoles que se girarán visitas á las oficinas municipales para saber si se dá cumplimiento á la ley y serán severamente castigados los que la infrinjan.

Los plazos señalados en las disposiciones anteriores solo se refieren á las cuentas atrasadas, pero de ningun modo á las de 1877-78 y siguientes, que deben rendirse con arreglo al capítulo 2.<sup>o</sup> de la ley municipal vigente, y á fin de que en la formacion de unas y otras se eviten los defectos y vicios de que generalmente adolecen, se tendrá presente:

Que á la Cuenta de administracion que debe rendir el Alcalde han de acompañarse: copia del presupuesto; actas de arqueo de los dias 30 de Junio y 31 de Diciembre del año de la cuenta y 31 de Diciembre del anterior á que corresponda la misma, segun lo dispuesto en la Real orden de 30 de Julio de 1859 y circular de la Direccion general de Administracion local de 12 de Marzo de 1860: el estado comparativo, pliegos de observaciones sobre lo recaudado é invertido de más ó de ménos de lo presupuestado, expresando minuciosamente las causas que hayan ocasionado estas diferencias y certificacion del importe del reparto municipal, con separacion de cupo y recargos.

A la Cuenta de caudales que debe rendir el Depositario, se unirán las relaciones de cargo, por capítulos que comprenderán los respectivos cargarémes, y las de data con los libramientos que á cada una correspondan.

Además se acompañará copia de las cuentas del Alcalde y Depositario, con las relaciones de cargo y data.

Cuando ocurra que en el periodo de un año económico ha variado el personal de Alcaldes y Depositarios, el primero que cese en el cargo hará entrega formal de los documentos de cargo y data á su sucesor, previa liquidacion, y así sucesivamente los demás hasta llegar al último que es el obligado á rendir la cuenta de todo el año económico y firmarla, aunque no tiene responsabilidad por la gestion administrativa de los anteriores. Por lo tanto, no deben formarse cuentas que comprendan más ni ménos de un año económico.

Si sucede el caso de fallecer el Alcalde sin haber autorizado los docu-

mentos de cargo y data y sin rendir la cuenta de su administracion, deberá el Depositario presentar esta cuenta y los documentos que quedaron sin firmar; examinará el Ayuntamiento si se hallan conformes con los libros de Intervencion, y, en este caso, las firmará el Alcalde que esté en ejercicio, con la oportuna salvedad de que lo hace por el Alcalde fallecido, siendo responsables los herederos de este de los alcances que arrojen.

No es motivo para dejar de rendir las cuentas, que no se hayan formado las de años anteriores por la dificultad que ofrece el no conocerse sus existencias: puede prescindirse de esta partida de cargo, haciéndolo constar en el pliego de observaciones, y cuando se rindan dichas cuentas anteriores y se conozcan las existencias ó saldo que arrojen, se exigirá su inmediata entrega en Depositaria.

Para justificar lo cobrado por repartimientos y recargos sobre las contribuciones, se unirá al correspondiente cargaréme una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento que dé á conocer, con vista de los repartimientos, el importe total de cada uno, consignando las cantidades recaudadas y las pendientes de cobro.

A los cargarémes referentes á la renta del 3 por 100 y de las dos terceras partes del 80 por 100 de los bienes de propios enagenados, deberá unirse certificacion del Secretario que exprese los años á que corresponden los intereses cobrados y cantidad perteneciente á cada uno.

La data no podrá exceder de los gastos aprobados en el presupuesto, á ménos que la Superioridad autorice alguno que no se halle consignado, segun la Real orden de 30 de Julio de 1859 y circular de la Direccion general de Administracion local de 12 de Marzo de 1860.

Toda cantidad que se figure como data, se justificará precisamente con el oportuno libramiento, y lo que proceda de gastos autorizados con posterioridad á la aprobacion del presupuesto, lo será además con el expediente original, orden ó copia autorizada de ella; debiendo advertir que segun dispone el art. 18 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, cuando por causas inevitables ocurra exceso en los pagos, se instruirá expediente particular con el fin de que, justificada su legítima inversion y la necesidad que lo hubiese motivado, se resuelva si debe ó no aprobarse.

Para acreditar los gastos de oficina, papel de todas clases, sellos de franqueo etc., esceptuando los impresos, bastará una certificacion expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresando minuciosamente lo gastado por cada concepto y cuya certificacion se unirá al respectivo libramiento.

Todo libramiento por cantidades gastadas en otros objetos que no sean pago del personal, deberán justificarse uniéndolo la cuenta del gasto y sus comprobantes.

Las trasferencias de fondos de un capítulo á otro no serán admitidas en cuenta, sino ha precedido expediente

justificativo y autorizacion competente que deberá unirse original ó por copia al libramiento de referencia.

En los libramientos cuyo importe llegue ó exceda de 75 pesetas, deberá unirse un sello de 12 céntimos de peseta.

Los Ayuntamientos ó los Alcaldes,

segun los casos, serán responsables de los descubiertos de ingresos aprobados en el presupuesto, si, por su morosidad ú otras causas, dan lugar á que no se recauden con perjuicio de los fondos comunales.

Tarragona 20 de Enero de 1879.— El Gobernador, Ramon de Mazón.

Relacion que se cita:

Partido de Falsét.

Table listing municipalities and their corresponding years: Arbolí, Argentera, Bisbal de Falsét, Cabacés, Capsanes, Ciurana, Colldejou, Cornudella, Dosaiguas, Falsét, Figuera, García, Gratallops, Guiamets, Lloá, Margalef, Marsá, Masroig, Molá, Mora la Nueva, Morera, Palma, Poboledá, Porrera, Pradell, Pradip, Tivisa, Torre de Fontaubella, Torroja, Ulldemolins, Vilanova Escornalbou, Vilanova de Prades, Vilella alta, Vilella baja.

Partido de Gandesa.

Table listing municipalities and their corresponding years: Arnes, Ascó, Batea, Benisanet, Caseras, Fatarella, Gandesa, Horta, Miravet, Mora de Ebro, Pinell, Pobla de Masaluca, Prat de Compte, Ribarroja, Villalba.

Partido de Montblanch.

Table listing municipalities and their corresponding years: Blancafort, Capafons, Ceballá del Condado, Conesa, Espluga de Francolí, Febró, Forés, Guardia dels Prats, Lilla, Llorach, Montblanch, Montreal, Pasanant, Pilas, Pira, Prades, Querol, Rocafort de Queralt.

Rojals..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Santa Perpétua..... 1874-75, 76 y 77.  
 Santa Coloma Queralt. 1862 y primer semestre de 1863, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 1873-74, 75, 76, 77 y copias de 1871-72 y 73.  
 Sarreal..... 1866-67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Senant..... 1866-67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Solivella..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Vallclara..... 1864-65, 66, 1868-69 y 1876-77.  
 Vallfogona..... 1868-69, 70, 71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.  
 Vallvert..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Vilavert..... 1866-67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75.  
 Vimbodí..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.

**Partido de Reus.**

Aleixar..... 1871-72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Alforja..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Almoster..... 1867-68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Borjas del Campo... 1868-69, 70, 1871-72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Botarell..... 1862 y primer semestre de 1863, 64, 1868-69, 70, 71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.  
 Cambrils..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Castellvell..... 1876-77.  
 Maspujols..... 1868-69, 70, 71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.  
 Montroig..... 1866-67, 1868-69, 70, 71, 72, 1873-74, 75, 76 y 77.  
 Musara..... 1871-72, 1875-76 y 77.  
 Riudecols..... 1870-71.  
 Selva..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Vilaplana..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Viñols..... 1866-67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Irlas..... 1867-68, 69, 70, 71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.

**Partido de Tarragona.**

Canonja..... Copias de 1874-75.  
 Catllar..... 1876-77.  
 Constantí..... 1871-72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Morell..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Pallaresos..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Perafort..... 1871-72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Poble de Mafumet... 1867-68, 69, 70, 71, 72, 1876-77 y copias de 1872-73, 74, 75 y 76.  
 Renau..... 1870-71, 72, 73, 74, 75 y 1876-77.  
 Secuita..... 1868-69.  
 Tamarit..... 1869-70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.

**Partido de Tortosa.**

Aldover..... 1866-67, 68, 69, 70, 71 y 1874-75.  
 Alfara..... 1065-66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Cénia..... 1876-77.  
 Benifallet..... 1876-77.  
 Cherta..... Primer semestre de 1866-67, 1869-70, 71, 1876-77, y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.  
 Galera..... 1875-76 y 77.  
 Godall..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Masdenverge..... 1866-67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Mas de Barberáns... 1875-76 y 77.  
 Paúls..... 1869-70, 71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.  
 Perelló..... 1869-70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Rasquera..... 1862 y primer semestre de 1863, 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Roquetas..... 1867-68, 1870-71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 S. Carlos de la Rápita. 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Santa Bárbara..... 1870-71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Tivenys..... 1871-72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Ulldcona..... 1866-67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.

**Partido de Valls.**

Albiol..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Alcover..... 1866-67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Alió..... 1868-69, 70, 71, 1876-77 y copias de 1871-72, 73, 74 y 75.  
 Bráfim..... 1867-68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Cabra..... 1867-68, 69, 70, 71, 72, 73, 1876-77 y copias de 1873-74, 75 y 76.  
 Figuerola..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 1876-77 y copias de 1873-74 y 75.  
 Milá..... 1868-69, 70 y 71.  
 Nulles..... 1866-67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Plá de Cabra..... 1868-69, 70, 71, y 1876-77.  
 Pont de Armentera.. Primer semestre de 1863, 1870-71 y copias de 1871-72 y 73.  
 Puigpelat..... 1866-67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Ribá (La)..... Desde 1871-72 en adelante, todas excepto las de la administracion de D. Ramon Carnicer.  
 Rodoná..... 1868-69, 70 y 71.  
 Vallmoll..... 1870-71, 1876-77 y copias de 1871, 72, 73, 74, 75, y 76.  
 Vilabella..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 1876-77 y copia de 1875-76.  
 Vilallonga..... 1874-75, 76 y 77.  
 Villarrodona..... 1870-71.

**Partido de Vendrell.**

Albiñana..... 1875-76 y 77.  
 Altafulla..... 1875-76 y 77.  
 Arbós..... 1876-77.  
 Aiguamortia..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Bañeras..... 1869-70, 1871-72, 73, y 1876-77.  
 Bellvey..... 1869-70, 1872-73, 74, 75, 76 y 77.  
 Bisbal del Panadés.. 1876-77.  
 Calafell..... 1869-70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 Cunit..... 1869-70, 71, y 1876-77.  
 Llorens..... 1868-69, 70, 71 y 1876-77.  
 Montmell..... 1876-77.  
 Nou (La)..... 1876-77.  
 Pobla de Montornés.. Copias de 1872-73, 74, 75 y 76.  
 Riera..... 1868-69, 1875-76 y 77.  
 Roda..... 1867-68, 1869-70, 71, 1874-75, 76 y 77.  
 Salomó..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.  
 S. Jaime dels Domenys 1870-71, 1876-77, y copias de 1871-72, 73, 74, 75 y 76.  
 Santa Oliva..... 1869-70, 71, 1872-73, 1874-75, 1876-77 y copias de 1871-72 y 1873-74.  
 S. Vicente dels Calders 1876-77.  
 Torredembarra..... 1876-77.  
 Vendrell..... 1873-74 y 1876-77.  
 Vespella..... 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.

Núm. 131.

**GOBIERNO DE PROVINCIA DE LA CORUÑA.**

*Obras provinciales.*

La Comision provincial, asociada de los Diputados residentes en esta capital, en sesion de 13 del corriente, ha acordado publicar la vacante de una de las plazas del Ayudante de obras provinciales, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, é indemnizacion, tambien anual, de tres mil pesetas por todos conceptos. Podrán optar á ella los que tengan título de Ayudante de obras públicas, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaria de la Diputacion provincial, dentro del plazo de treinta dias coutados desde la fecha de este anuncio, acompañando á ella copias autorizadas de sus respectivos títulos y las certificaciones que crean pueden convenirles para demostrar los servicios que hayan prestado.

Coruña 20 de Enero de 1879.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 132.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

*Seccion de Impuestos.—Negociado de Consumos.*

**CIRCULAR.**

A los Sres. Alcaldes constitucionales sobre el pago del tercer trimestre del impuesto de consumos, sal y cereales.

El dia 5 del próximo mes de Febrero vence para los contribuyentes el tercer trimestre de consumos, sal y cereales.

En el segundo que terminó en Diciembre próximo pasado raro ha sido el pueblo que ha dejado de ingresarlo íntegro en la Caja del Tesoro, dando con esto una prueba de su celo en tan importante servicio, proporcionando á la vez á esta Jefatura la satisfaccion de no verse precisada á la adopcion de las medidas coercitivas que la Instruccion previene. Este mismo resulta-

do me prometo en el tercer trimestre actual, pues tengo sobradas pruebas del buen deseo y leal cooperacion que me prestan la mayoría de los señores Alcaldes para secundar las disposiciones del Gobierno y de esta Administracion.

A los Ayuntamientos que entreguen las dos terceras partes en el mes de Febrero inmediato y lo correspondiente á sus débitos por moratorias se les dará de espera para el resto, todo el mes de Marzo, pero el que así no lo verifique sufrirá las consecuencias de su morosidad en tan preferente servicio.

Tarragona 27 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 133.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS de la provincia de Tarragona.**

En el dia 5 del mes de Febrero próximo y hora de las doce la mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías extranjeras que á continuacion se expresan, procedentes de detencion verificada al buque francés *Antipolis*, por haberse hallado fuera de manifiesto, y haber incurrido por tanto en la pena que por ello determinan las ordenanzas generales de Aduanas.

**LOTE NÚM. 1.**

	<b>Ptas. Cs.</b>
Cinco cajas conteniendo 475 kilogramos netos jabon comun, en barras, á 0'75 pesetas kilogramo.....	356'25
Cincuenta latas con peso de 50 kilogramos, incluso envase, conservas alimenticias, cuyo estado no se garantiza, á 1 peseta una.....	50 »
Setenta y cinco botellas con peso de 75 kilogramos, incluso envase, aceite de oliva refinado, á 1'50 pesetas una.....	112'50
<b>Importe.....</b>	<b>518'75</b>

**LOTE NÚM. 2.**

Cinco cajas contando 475 kilogramos netos jabon comun en barras, á 0'75 pesetas kilogramo.....	356'25
--	--------

Cincuenta latas con peso de 50 kilogramos incluso envase, conservas alimenticias, cuyo estado no se garantiza, á 1 peseta una..... 50 »  
 Setenta y cinco botellas con peso de 75 kilogramos, incluso envase, aceite de oliva refinado, á 1'50 pesetas una..... 112'50  
**Importe..... 518'75**

**LOTE NÚM. 3.**

Cinco cajas conteniendo 475 kilogramos netos jabon comun en barras, á 0'75 pesetas kilogramo..... 356'25  
 Cincuenta latas con peso de 50 kilogramos, incluso envase, conservas alimenticias, cuyo estado no se garantiza, á 1 peseta una..... 50 »  
 Setenta y cinco botellas con peso de 75 kilogramos, incluso envase, aceite refinado de oliva, á 1'50 pesetas una..... 112'50  
**Importe..... 518'75**

**LOTE NÚM. 4.**

Cinco cajas conteniendo 475 kilogramos netos jabon comun en barras, á 0'75 pesetas kilogramo..... 356'25  
 Cincuenta latas con peso de 50 kilogramos, incluso envase, conservas alimenticias, cuyo estado no se garantiza, á 1 peseta una..... 50 »  
 Setenta y cinco botellas con peso de 75 kilogramos, incluso envase, aceite refinado de oliva, á 1'50 pesetas una..... 112'50  
**Importe..... 518'75**

Lo que anuncio al público para su conocimiento, advirtiendo que será de cuenta de los compradores el pago del impuesto de consumos si dichos artículos lo devengasen.

Tarragona 25 de Enero de 1879.—El Administrador, Narciso Sanz y Fernandez.

**Núm. 134.**

El día 5 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros que, procedentes de abandono y nuevamente retasados, á continuacion se expresan:

*Expediente núm. 3/78.*

**LOTE ÚNICO.**

Plas. Cs.

Noventa kilogramos, incluso el papel de empaque, juguetes de hoja de lata y alambre pintados, en estado averiado, valor en junto..... 54

Lo que anuncio al público para su conocimiento, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion.

Tarragona 25 de Enero de 1879.—El Administrador, Narciso Sanz y Fernandez.

**JUNTA DIOCESANA DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIASTICOS DE TARRAGONA.**

**Anuncio.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual Enero, se ha señalado el día 15 de Febrero próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del templo de Blancafort, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 8.222 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 411 pesetas 12 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Tarragona 20 de Enero de 1879.—José Maria Martinez, Vicario Capitular.—Por mandado de S. S., Pablo Forés, Secretario.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

*(Fecha y firma del proponente.)*

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**EDICTO.**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia del día de hoy en méritos de los autos sobre abintestato de Doña María Francisca Dolsa y Casals, natural y vecina de esta ciudad, donde falleció en quince de Diciembre próxi-

mo pasado, pendientes á instancia de D.<sup>a</sup> Concepcion Dolsa y Casals, soltera, vecina de esta ciudad, se cita y llama por este primer edicto á cuantos se consideren con derecho á la herencia de la expresada D.<sup>a</sup> María Francisca Dolsa y Casals á fin de que dentro el término de treinta

dias comparezcan á deducirlo en méritos de dichos autos, bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar. Tarragona veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—Enrique Andreu.

**JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.**

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.				
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.....	Varones.	Hembras.	TOTAL.....		Varones.	Hembras.	TOTAL.....	Varones.	Hembras.			TOTAL.....		
1	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
2	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
3	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
4	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
7	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
8	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	1	»	1	1	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	4	13	»	1	1	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14

Tarragona 11 de Enero de 1879.—El Juez municipal, Emilio Morera.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	1	1	1	»	1	2	3
2	1	»	»	1	1	1	»	2	3
3	»	1	»	1	»	»	»	»	1
4	1	»	»	1	»	»	»	»	1
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	»	»	1	»	»	»	»	1
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	1	»	1	2	»	»	»	»	2
9	1	»	»	1	»	»	»	»	1
10	»	»	»	»	1	»	»	1	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	1	2	8	3	1	1	5	13

Tarragona 11 de Enero de 1879.—El Juez municipal, Emilio Morera.